

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE C. ANYLU BENDICION HERNANDEZ SEPULVEDA Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY.

UNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de noviembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

**DECRETO DE INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY DE PROFESIONES DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

con el debido respeto expresamos:

Que en nuestra calidad arriba mencionada, de conformidad con lo preceptuado en los diversos 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno

Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; comparecemos ejerciendo el Derecho de Petición de Iniciativa, a fin de contribuir como ciudadanos y académicos universitarios al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro Estado, presentando formalmente:

INICIATIVA DE DECRETO DE
ADICIÓN A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señoras y señores Legisladores del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con mucho gusto, presentamos ante ustedes, la siguiente **Iniciativa de adicionar un BIS al artículo 40 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, con el fin de garantizar una retribución económica mínima a los prestadores y prestadoras de Prácticas Profesionales en el Estado de Nuevo León.**

Según la Estadística del Sistema Educativo de Nuevo León en el Ciclo Escolar 2015-2016 (la cual se anexa a ésta iniciativa para su conocimiento como ANEXO I), en nuestro Estado, existen 174,792 estudiantes de Educación

Superior, incluyendo a estudiantes de Licenciatura en forma de Normal, Universitaria y Tecnológica, quienes en el curso de su formación profesional son susceptibles de prestar el servicio de Prácticas Profesionales y en algunas universidades como la UANL, éstas son de carácter obligatorio, ya sea en instituciones públicas o privadas, señalamos que la prestación de Prácticas Profesionales es una gran oportunidad que tienen las y los universitarios para desarrollar las capacidades y habilidades necesarias para que al término de su carrera puedan ser más competitivos y estar al margen de las necesidades personales de cada persona, pero sobre todo de las necesidades colectivas de nuestro Estado para así, entre todas y todos impulsar el desarrollo económico e industrial por el que Nuevo León siempre se ha caracterizado.

Por eso, esta iniciativa tiene el fin de garantizar a nivel de ley, la retribución económica de al menos un salario mínimo y medio vigente en la Ley Federal del Trabajo a las personas que presenten en calidad de pasantes o estudiantes un servicio de Prácticas Profesionales, para con ello impulsar y motivar a los y las estudiantes de Educación Superior del Estado de Nuevo León a prepararse profesional y laboralmente y sacar adelante a nuestro Estado.

Considero como estudiante, que al garantizarse una retribución económica al prestar servicios como practicante profesional, propiciaría a miles de jóvenes que como yo que estamos cursando la universidad a prepararnos más y complementar con la práctica lo adquirido en la Universidad, además de que con ésta retribución económica mínima fijada por ley, se protejen mis derechos como trabajadora, se cumpliría uno de los objetivos primordiales del trabajo que es recibir una retribución económica para así poder contribuir al ingreso familiar y de forma personal poder satisfacer necesidades básicas como lo son el transporte o alimentación. Es bien sabida la costumbre de “pagar con conocimientos” a quienes

prestan servicios como Practicantes Profesionales, con ésta iniciativa de adición de ley, buscamos dignificar a los y las jóvenes universitarios de nuestro Estado para que sean tomados en cuenta como sujetos reales en las relaciones laborales.

En este Seminario de Derecho Legislativo y Parlamentario del Centro de Estudios Legislativos y Parlamentarios de la Universidad Metropolitana de Monterrey, observamos H. Legislatura, que de aprobarse esta adición se contribuiría al desarrollo profesional e industrial de nuestro Estado.

Por lo que esta adición, pretende fijar la retribución económica de al menos un salario mínimo y medio vigente en la Ley Federal del Trabajo a prestadores de Prácticas Profesionales en el Estado de Nuevo León, desde su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

OBJETO ESENCIAL DE LA ADICIÓN A LA LEY

Primero: Atender la demanda ciudadana que exige mayor eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la APLICACIÓN DE LA LEY, pero sobre todo que la Ley se aplique en beneficio de todos y de todas, procurando la justicia y el bien común, considerando como factor fundamental, el que el sector público, el privado y el universitario converjan en el desarrollo económico, profesional e industrial en nuestro Estado, garantizando una retribución económica mínima a los y las jóvenes que presten servicios de Prácticas Profesionales para su desarrollo personal y colectivo. Lo cual implica ejercer los derechos constitucionales para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, correspondientes a los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los corréntivos de la Ley Federal de Trabajo.

Segundo: Ejercer los derechos constitucionales para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, relativos a ésta iniciativa señalamos el Artículo 5 párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su letra dice: *Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, (...)* además de los corréctivos de la Ley Federal de Trabajo.

Consecuentemente se propone a esa Legislatura del Estado, la siguiente adición a la ley:

~~ACTUALMENTE EL ARTÍCULO 40, DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DICE ASÍ:~~

Artículo 40 Bis.- Para los efectos de esta Ley, por Prácticas Profesionales se entiende la actividad de carácter temporal y formativo que realicen los estudiantes o egresados de las profesiones señaladas en el Artículo 5 de esta Ley, fuera de la Institución Educativa con el fin de desarrollar, perfeccionar y de esta forma consolidar las competencias adquiridas en el aula.

Artículo 40 Bis I.- Las instituciones educativas promoverán los mecanismos necesarios con los sectores público y privado, con el fin de que sus estudiantes o egresados adquieran aptitudes, capacidades y experiencia de calidad.

Artículo 40 Bis II.- Las empresas o instituciones del sector público o privado que participen en la formación de aptitudes, capacidades y experiencia de calidad de estudiantes o egresados a través de las prácticas profesionales a que se refiere el

Artículo 40 Bis de esta Ley, deberán extender al concluir el período de práctica una constancia de terminación, y que además describa las habilidades y capacidades adquiridas por el practicante durante dicho período.

AHORA, CON LA ADICIÓN DEBE DECIR:

Artículo 40 Bis.-

Artículo 40 Bis I.-

Artículo 40 Bis II.-

Artículo 40 Bis III.- Los estudiantes o egresados que presten sus servicios a través de Prácticas Profesionales tendrán derecho a una retribución económica de al menos un salario mínimo y medio correspondiente al Salario Mínimo fijado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el ejercicio anual en el que se preste el servicio.

Señoras y señores legisladores del Estado, ésta adición siendo de gran impacto benéfico para nuestra sociedad y sobre todo para las y los jóvenes neoloneses, por lo que tenemos confianza de que actuarán con responsabilidad en la materia y buscando siempre el desarrollo de nuestro Estado

TRANSITORIOS

Primero; La presente adición de ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo; Una vez aprobada esta adición, deberá enviarse la misma a la Cámara de Diputados para impulsar las reformas federales en la materia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ésa H. Legislatura Local, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se me tenga como ciudadana y estudiante del SEMINARIO DE DERECHO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO, perteneciente al CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, “CELyP”, por presentando formalmente esta **INICIATIVA DE DECRETO DE ADICION A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, por lo que en su oportunidad se remitan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III, y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a la *Comisión de Juventud, a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte y a la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos*

SEGUNDO: Desahogados los procedimientos respectivos, se proceda a la **APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN** de dicha Iniciativa de Decreto Legislativo, y en su oportunidad, publíquese en el Periódico Oficial del Estado. Por último, de

acuerdo al reglamento interior, sea turnada al H. Congreso de la Unión, para su debida presentación y seguimiento legislativo.

ANEXO I



ESTADÍSTICA DEL SISTEMA EDUCATIVO
NUEVO LEÓN
CICLO ESCOLAR 2015-2016

NIVEL / MODALIDAD ESCOLARIZADA	ALUMNOS			DOCENTES	ESCUELAS
	TOTAL	MUJERES	HOMBRES		
TOTAL SISTEMA EDUCATIVO	1,529,737	725,539	804,198	83,396	7,687
PÚBLICO	1,248,596	584,039	664,557	59,378	5,699
PRIVADO	281,141	141,500	139,641	24,018	2,094
EDUCACIÓN BÁSICA	1,052,157	515,113	537,044	49,016	6,616
PÚBLICO	908,678	444,730	463,948	40,360	5,375
PRIVADO	143,479	70,383	73,096	8,656	1,241
EDUCACIÓN PREESCOLAR	201,804	99,378	102,426	9,785	2,795
GENERAL ^{1/}	199,616	98,247	101,369	9,478	2,448
INDÍGENA	0				
CURSOS COMUNITARIOS	2,188	1,131	1,057	307	347
PÚBLICO	159,729	79,005	80,724	7,145	2,130
PRIVADO	42,075	20,373	21,702	2,640	665
EDUCACIÓN PRIMARIA	561,296	273,618	287,678	22,437	2,740
GENERAL	560,845	273,397	287,448	22,345	2,652
INDÍGENA	0				
CURSOS COMUNITARIOS	451	221	230	92	88
PÚBLICO	491,503	239,418	252,085	19,060	2,397
PRIVADO	69,793	34,200	35,593	3,377	343
EDUCACIÓN SECUNDARIA	289,057	142,117	146,940	16,794	1,081
GENERAL ^{2/}	189,850	93,306	96,544	11,632	786
TELESECUNDARIA	3,245	1,543	1,702	276	91
TÉCNICA	95,962	47,268	48,694	4,886	204
PÚBLICO	257,446	126,307	131,139	14,155	848
PRIVADO	31,611	15,810	15,801	2,639	233
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR ^{4/}	180,849	86,708	94,141	14,715	558
BACHILLERATO GENERAL	97,484	49,930	47,554	6,262	319
BACHILLERATO TECNOLÓGICO	56,547	26,749	29,798	5,931	129
PROFESIONAL TÉCNICO BACHILLER ^{3/}	18,667	6,461	12,206	1,518	39
PROFESIONAL TÉCNICO	8,151	3,568	4,583	1,004	83
PÚBLICO	130,089	60,624	69,465	9,283	222
PRIVADO	50,760	26,084	24,676	5,432	348
EDUCACIÓN SUPERIOR ^{4/}	188,963	89,798	99,165	17,579	237
LICENCIATURA	174,792	82,815	91,977	14,032	210
NORMAL	5,778	4,445	1,333	726	13
UNIVERSITARIA Y TECNOLÓGICA	169,014	78,370	90,644	13,306	197
POSGRADO	14,171	6,983	7,188	3,547	121
PÚBLICO	120,257	56,694	63,563	9,035	75
PRIVADO	68,706	33,104	35,602	8,544	256
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO ^{4/}	107,768	33,920	73,848	2,086	276
PÚBLICO	89,572	21,991	67,581	700	27
PRIVADO	18,196	11,929	6,267	1,386	249

Alumnos	Total	Mujeres	Hombres
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	25,232	12,716	12,516
BACHILLERATO GENERAL	25,163	12,673	12,490
BACHILLERATO TECNOLÓGICO	69	43	26
PÚBLICO	8,073	3,790	4,283
PRIVADO	17,159	8,926	8,233
EDUCACIÓN SUPERIOR	25,713	12,152	13,561
LICENCIATURA	17,927	8,318	9,609
POSGRADO	7,786	3,834	3,952
PÚBLICO	1,888	1,265	623
PRIVADO	23,825	10,887	12,938

Octubre, 2016

^{1/} Cifras estimadas.^{2/} Incluye servicio CENDI.^{3/} Incluye los servicios para trabajadores, comunitaria y migrante.^{3/} El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) redefinió su Estatuto Orgánico y proclamó la calidad de Profesional Técnico Bachiller a los egresados del Colegio, por lo que a partir de ciclo escolar 2013-2014 la matrícula de esta institución se suma a la del bachillerato tecnológico y deja de formar parte del nivel profesional técnico.^{4/} La suma de escuelas por servicio puede diferir del total, debido a que existen algunas que imparten más de un servicio.



MODALIDAD ESCOLARIZADA

INDICADORES EDUCATIVOS

NUEVO LEÓN

Nivel Educativo / Indicador	2014-2015	2015-2016	2016-2017
	%	%	%
Educación Básica			
Cobertura (3 a 14 años de edad) ^{1/}	98.8	98.9	98.2
Tasa Neta de Escolarización (3 a 14 años de edad) ^{1/}	97.9	97.9	98.5
Educación Preescolar			
Atención de 3 años ^{1/}	55.8	55.3	55.9
Atención de 4 años ^{1/}	100.9	104.0	103.9
Atención de 5 años ^{1/}	70.5	69.0	69.2
Atención de 3, 4 y 5 años (Tasa Neta de Escolarización) ^{1/}	75.8	76.1	76.4
Cobertura (3 a 5 años de edad) ^{1/}	76.2	76.5	76.7
Educación Primaria			
Abandono escolar ^{e/}	0.0	0.0	0.0
Reprobación ^{e/}	1.0	0.7	0.6
Eficiencia Terminal ^{e/}	99.0	100.0	101.2
Tasa de Terminación ^{e/}	103.0	101.3	101.1
Cobertura (6 a 11 años de edad) ^{1/}	104.5	105.0	105.5
Tasa Neta de Escolarización (6 a 11 años de edad) ^{1/}	96.8	97.6	97.5
Educación Secundaria			
Absorción	99.4	100.5	99.9
Abandono escolar ^{e/}	4.0	3.4	3.2
Reprobación ^{e/}	5.2	5.1	4.9
Eficiencia Terminal ^{e/}	88.5	89.8	90.2
Tasa de Terminación ^{e/}	93.5	101.9	108.5
Cobertura (12 a 14 años de edad) ^{1/}	109.9	108.8	104.8
Tasa Neta de Escolarización (12 a 14 años de edad) ^{1/}	97.1	95.5	92.0
Educación Media Superior			
Absorción	103.2	101.1	101.9
Abandono escolar ^{e/}	12.5	12.2	11.8
Reprobación ^{e/}	24.8	24.5	24.0
Eficiencia Terminal ^{e/}	66.9	66.0	74.8
Tasa de Terminación ^{e/}	62.3	65.9	68.4
Cobertura (15 a 17 años de edad) ^{1/}	66.6	68.9	73.1
Tasa Neta de Escolarización (15 a 17 años de edad) ^{1/}	52.6	56.1	59.7
Educación Superior			
Absorción	74.1	70.2	68.4
Abandono escolar ^{e/}	-0.8	0.2	0.1
Cobertura (Incluye Posgrado) (18 a 23 años de edad) ^{1/}	35.4	36.8	38.5
Cobertura (No Incluye Posgrado) (18 a 22 años de edad) ^{1/}	38.8	40.7	42.6
Cobertura (No Incluye Posgrado) (18 a 22 años de edad) ^{1/ 4/}	41.1	44.9	47.0
Otros Indicadores			
Grado Promedio de Escolaridad ^{2/}	10.1	10.2	10.2
Analfabetismo ^{3/}	1.8	1.5	1.2

Octubre, 2016

^{e/} Cifras estimadas para el ciclo escolar 2015-2016. Ciclo escolar 2016-2017 todas son cifras estimadas.

^{1/} Para los cálculos se utilizaron, proyecciones de población a mitad de año, CONAPO 2013.

^{2/} Estimaciones con base en el censo de población y vivienda 2010, unidad de medida grados.

^{3/} Información al 31 de diciembre de cada año, INEA.

^{4/} Incluye la modalidad no escolarizada.